



FONDEICA

FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL ICA Y AGROSAVIA
Personería Jurídica No. 0787 de Junio 8 de 1970

**REGLAMENTO
DE
AUXILIO FUNERARIO**

ACUERDO No. 156
15 de Noviembre de 2019

ACUERDO NO. 156
(15 de noviembre de 2019)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - AGROSAVIA "FONDEICA", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS QUE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4º, 9º, 64º Y

CONSIDERANDO:

1. Que es objetivo de las organizaciones de economía solidaria promover la solidaridad y la ayuda mutua entre sus asociados y generar alternativas de apoyo, para ellos o sus familias, ante circunstancias como el fallecimiento de un asociado.
2. Que el asociado es la razón de ser y la imagen de FONDEICA y como tal digno de reconocimiento a su obra y su memoria.
3. Que se deben establecer normas que permitan cumplir con el objeto social en forma eficiente y oportuna.

ACUERDA:

Aprobar el reglamento de **AUXILIO FUNERARIO** por fallecimiento del asociado cuyo texto se relaciona a continuación.

CAPITULO ÚNICO

OBJETIVO – FINANCIACIÓN – MONTO – DESEMBOLSO

ARTÍCULO 1o. OBJETIVO. El Auxilio Funerario por fallecimiento del asociado perteneciente al Fondo de Empleados y Pensionados del ICA y AGROSAVIA, "FONDEICA", tiene como objetivo apoyar a la familia acogiendo los principios básicos de solidaridad y compañerismo, hacer al asociado fallecido un reconocimiento por su labor en beneficio del Fondo y honrar su memoria.

ARTÍCULO 2o. FINANCIACIÓN. Para su financiación se suscribirá una póliza con Seguros La Equidad, para lo cual se faculta al Gerente de Fondeica para efectuar una provisión mensual del saldo total de Aportes Sociales y Ahorros Permanentes que existan al cierre de cada mes, de acuerdo a lo pactado con la empresa aseguradora; la cual será trasladada al Fondo de Seguros de Aportes y Créditos.

ARTÍCULO 3o. MONTO. La empresa aseguradora pagará a los beneficiarios, hasta un cien por ciento (100%) del valor de los Aportes Sociales y Ahorros Permanentes del asociado fallecido, cuando al momento del deceso, tenga una edad menor a sesenta y cinco (65) años hasta por un monto de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000). Para la edad igual o superior a la mencionada, el pago será por parte de la empresa aseguradora, hasta CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000).

PARÁGRAFO. El pago del auxilio se efectuará por una sola vez a los beneficiarios previamente designados por escrito, por el asociado. En caso de no existir tal designación, el auxilio se entregará a quienes la ley señale.

ARTÍCULO 4o. DESEMBOLSO. Para el pago del auxilio de que trata este acuerdo, debe presentarse fotocopia autenticada del registro de defunción del asociado. El desembolso del dinero correspondiente al auxilio será hecho por FONDEICA una vez la empresa aseguradora haga el giro correspondiente.

ARTÍCULO 5o. Los vacíos que puedan presentarse en la aplicación del presente reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6º. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir del 18 de noviembre de 2019, revoca el Acuerdo 100 del 23 de abril de 2015, y fue aprobado en la reunión de Junta Directiva del 15 de noviembre de 2019, según Acta No. 332.

JUAN CARLOS PAZ ECHEVERRY
Presidente

YAMILEC RESTREPO OBANDO
Secretaria